

INFORME SECRETARIAL:

Al despacho de la señora juez el presente proceso para resolver trámite a seguir.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Palacio de Justicia – Oficina 220
j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, septiembre Doce (12) de dos mil veintidós (2022)

El doctor **AVELINO CALDERON RANGEL**, apoderado de los señores María Cristina Suárez Bermúdez, José Luis Suárez Bermúdez, María Patricia Suárez Flórez, Carlos Mauricio Suárez Flórez y Félix Santiago Suárez Flórez, solicita al Juzgado que se consigne en este expediente la sentencia proferida dentro del proceso declarativo con radicado 2017-00024-00 para resolver sobre la suspensión de la partición; **al respecto**, se necesario recordarle al togado que de conformidad con lo reglado en el inciso 2 del artículo 516 del C.G.P.; son las partes interesadas; quienes, deben acreditar la terminación del respectivo proceso verbal de Nulidad de Testamento y Escritura Pública, por el cual se decretó la suspensión de la partición, para reanudar el de marras; es decir, que es ante dicho proceso verbal que deben solicitar lo pertinente para hacerlo allegar a esta sucesión; **por lo que no es de recibo la solicitud presentada por el abogado.**

De otro lado; el doctor **FREDY ALONSO RODRÍGUEZ MÁRQUEZ**, apoderado de los señores Rodrigo Suárez Delgado y María Isabel Suárez Delgado, manifiesta que ha llegado a un acuerdo con sus clientes para poner fin al mandato conferido; por lo que renuncia al poder otorgado y manifiesta que se encuentran a paz y salvo por concepto de honorarios; dicho escrito se encuentra firmado por el doctor Rodríguez Márquez y los señores Rodrigo Suárez Delgado y María Isabel Suárez Delgado, **sin autenticación alguna** por parte de los mandantes; **por lo que está Judicatura no acepta la renuncia presentada por el togado** de conformidad con lo regulado en el inciso 4 del artículo 76

del C.G.P. "... La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, **acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido**" (subrayado y resaltado fuera de la norma); por lo anterior, una vez, el togado comunique por escrito a sus mandante la decisión de renunciar al poder otorgado y acredite la entrega a cada uno de ellos, el Despacho entrará a resolver sobre la misma, mientras tanto, **se le EXHORTA a seguir cumpliendo con sus deberes** (Art. 78 del C.G.P.)

Finalmente; la señora MARLEN SANTOS ALDANA en su calidad de arrendador del inmueble ubicado en la carrera 24 No. 35-95 Apto 103 Bloque 1 Torre C Altos de Cañaveral 4 etapa; solicita se dé respuesta a su solicitud de fecha 11 de septiembre de 2022 donde requiere autorización para proceder a consignar los dineros que tiene en custodia correspondiente al 50% del precio mensual de arrendamiento que legalmente debe recibir el causante conforme a los datos referidos; los cuales, los tiene desde el mes de febrero de 2021 a la fecha.

Al respecto; es necesario aclararle a la referida señora que tal y como ella lo manifiesta el señor Rodrigo Suárez Delgado en su calidad de propietario del 50% del referido inmueble, le allego copia del auto de fecha 20 de enero de 2021, mediante el cual se autorizó que se arrendará el inmueble y que el 50% del canon de arrendamiento que reciba la inmobiliaria debía ser consignado a órdenes del Juzgado; **informándole que:**

- Código del Juzgado: 68-001-31-10-008
- Cuenta del Juzgado: 68-001-20-33-008
- Registro en el banco agrario quedaría así: 68-001-31-10-008-2016-00066-00

Por lo tanto; se le requiere para que en el término de 5 días hábiles proceda de conformidad a consignar los valores correspondientes y a entregar un informe de lo mismo. **OFICIAR**

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **889b687000f4dcc2f9a4704a80ad9468bbc21cf013fa0bc11a9f12188e2b9417**

Documento generado en 12/09/2022 04:14:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>